

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 9 de xuño de 1970, foi aprobado o Consorcio do monte "SANTISO" LU-3303, suscrito polo Axuntamento de Fonsagrada, en representación dos veciños do lugar de Santiso, e o Patrimonio Forestal do Estado.

2º.- Que, en cumprimento do mesmo, a partir de 1971, foron repoboadas 45 Hás. e creadas 3 Hás. de pastizal.

3º.- Que, o 6 de xuño de 1992, os propietarios do monte "SANTISO" acordaron o seguinte:

- .propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio que afectase as 45 Hás. repoboadas do monte "SANTISO" LU-3303,
- .propoñer á Consellería que dito Convenio, na parte que lle afecta, anule e substitúa o vixente consorcio e
- .propoñer á Consellería a cancelación do Consorcio do monte "SANTISO" LU-3303, nás 3 Hás. transformadas en pastizal, que no futuro sexan administradas polos seus propietarios, amortizándose os gastos xenerados nelas e os procedentes na parte repoboadada, é dicir, con cargo á participación da mencionada Consellería no Convenio.

4º.- Que, tras a manifestación de conformidade, por parte do Axuntamento, para cancela-lo Consorcio LU-3303, o novo monte "SANTISO" queda integrado por:

45 Hás. do monte "SANTISO" LU-3303.

5º.- Que, o Convenio que se propón ten por finalidade a incorporación do vó e obras auxiliares creadas o amparo do consorcio, a conservación e tratamentos selvícolas das masas creadas ou que poidan crearse nun futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

.../...

6º.- Que, dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1991. Os ingresos e mailos gastos que por traballos pasan o novo monte "DE SANTISO", seran os seguintes:

Total gastos 2.724.610.- Ptas.

Total igresos 167.805.- Ptas.

7º.- Que, a conta de gastos do convenio do monte "DE SANTISO" abrese cun saldo de 2.556.805.- Ptas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "DE SANTISO"

Elenco: 2717531

Superficie: 45 Hás.

Pertenza: D. Miguel Fernández Lomardia, D. José Sánchez Acevedo e D. Medardo Monteagudo López.

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE SANTISO" 2715731, abra-se cun saldo de 2.556.805.- pesetas, sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poidesen ter as contas do monte "SANTISO" LU-3303, con posterioridade o peche das suas contas.

.../...

TERCEIRO.- Que por cancelarse o Consorcio dás 3 Hás. de pastizal e pasar as 45 Hás. restantes a Convenio, cancelese o Consorcio dás seguintes características:

Nome: "SANTISO"

Elenco: LU-3303

Superficie: 48 Hás.

Pertenza: Veciños do lugar de Santiso

Concello: Fonsagrada

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de outubro de 1992.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO SR

XACOBEO
GALICIA

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. Miguel Fernández Lombardía, propietaria do monte "De Santiso" do concello de Fonsagrada, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse o previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito dda Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 30 de outubro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO SR DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte dás seguintes características:

Nome: "DE SANTISO"

Elenco: 2717531

Superficie: 45 Hás.

Pertenza: D. Miguel Fernández Lomardía, D. José Sánchez Acevedo e D. Medardo Monteagudo López.

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE SANTISO" 2715731, abrase cun saldo de 2.556.805.- pesetas, sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poidesen ter as contas do monte "SANTISO" LU-3303, con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que por cancelarse o Consorcio dás 3 Hás. de pastizal e pasar as 45 Hás. restantes a Convenio, cancelese o Consorcio dás seguintes características:

Nome: "SANTISO"

Elenco: LU-3303

Superficie: 48 Hás.

Pertenza: Veciños do lugar de Santiso

Concello: Fonsagrada

Santiago de Compostela, 3 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luís Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	274	7531
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. MIGUEL FERNANDEZ LOMBARDIA, con D.N.I. nº. 33.722.744, D. JOSE SANCHEZ ACEVEDO, con D.N.I. nº. 11.319.416 y D. MEDARDO MONTEAGUDO LOPEZ, con D.N.I. nº. 76.576.909, con domicilio en el lugar de Santiso, parroquia de Cereixido, municipio de Fonsagrada.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 9 de Junio de 1.970 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE SANTISO".

Término municipal: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Límites:

N.º.- Propiedades particulares de Rebolín, Fumayor y Santiso.

E.º.- Propiedades particulares de Fumayor y carretera de Fonsagrada a Navia de Suarna.

S.º.- Propiedades particulares de Santiso.

O.º.- Propiedades particulares de Santiso y arroyo de Cogos.

Superficie: 45 (CUARENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 45 (CUARENTA Y CINCO) Hás. repobladas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: ---

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 45 (CUARENTA Y CINCO) Hás.

Sin vegetación arbórea: ---

Servidumbres y gravámenes: ---

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados; el monte está poseído por los tres a partes iguales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de ---

Tomo (s) ---

Folio (s) ---

Finca (s) ---

Inscripción (es) ---

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a D. MIGUEL FERNANDEZ LOMBARDIA, a D. JOSE SANCHEZ ACEVEDO y a D. MEDARDO MONTEAGUDO LOPEZ

que aporta al convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.^a La Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos. La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 45 Hás. del monte "SANTISO", LU-3303.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, recibirá el — por ciento y la propiedad el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes o aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura Ganderia e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, si ésta lo precisare.

12.^a ~~La duración de este Convenio será de treinta años.~~ El monte está repoblado

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en _____

a _____ de _____ de 1.9 _____

Por la Propiedad,

~~Medardo Monteagudo~~

José Sánchez

Rodríguez Domínguez

D. _____ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.

CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en _____ Santiago de Compostela
a 3 de novembro de 1.992.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,

~~Medardo Monteagudo~~

José Sánchez

Rodríguez Domínguez



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

En el lugar de Santiso, término municipal de Fonsagrada, siendo las doce horas del día 6 de Junio de 1.992, se reúnen D. MIGUEL FERNANDEZ LOMBARDIA, con D.N.I. nº. 33.722.744, D. JOSE SANCHEZ ACEVEDO, con D.N.I. nº. 11.319.416 y D. MEDARDO MONTEAGUDO LOPEZ, con D.N.I. nº. 76.576.909, vecinos del citado lugar de Santiso, propietarios del monte "SANTISO", LU-3303, consorciado en su nombre por el Ayuntamiento de Fonsagrada con el Patrimonio Forestal del Estado el 9 de Junio de 1.970 y acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de un Convenio para el monte de su propiedad de las siguientes características:

Nombre: "DE SANTISO".

Superficie: 45 Hás.

Límites:

N.- Propiedades particulares de Rebolín, Fumayor y Santiso;

E.- Propiedades particulares de Fumayor y carretera de Fonsagrada a Navia de Suarna;

S.- Propiedades particulares de Santiso y

O.- Propiedades particulares de Santiso y arroyo de Cogos,

que incluye las 45 Hás. repobladas en cumplimiento de los fines del Consorcio del monte "SANTISO", LU-3303.

2º.- Proponer a la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente.

3º.- Proponer a la Consellería la cancelación del Consorcio del monte "SANTISO", LU-3303 en las 3 Hás. en las que se creó un pastizal, que en el futuro serán administradas por ellos mismos, amortizándose los gastos habidos en ellas, como los habidos en la parte repoblada, es decir, con cargo a la participación de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes en el Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se firma la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Medardo Monteagudo Lopez
Miguel Fernandez Lombardia

Jose Sanchez Acevedo